

Sello
08/24/12



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
DEL
CANTÓN MANTA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De: ACLARATORIA DE COMPRAVENTA ; CONTRATO DE MUTUO; CONSTITUCION
DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS.-

Otorgada por: LOS CONYUGES JEAN ALEXY SOLIS VITERI Y FATIMA LORENA RO-
CA ESPINEL; Y, LA SEÑORA MARIA ELENA MACIAS SANTOS.-

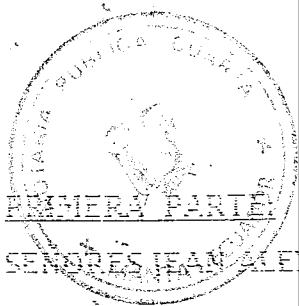
A favor de EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
BRESS.-

Cuantía USD \$ 12,003.60; & USD \$ 25,098.05 & INDETERMINADA

Autorizado por la Notaria Encargada
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro PRIMER 4414
No.

Manta, a 14 **de** AGOSTO **de** 2012



COPIA
NÚMERO: (1111)

PRIMERA PARTE: ACLARATORIA DE COMPRAVENTA: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES JEAN ALEXEY SOLIS VITERI Y FATIMA LORENA ROCA ESPINEL; A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ELENA MACIAS SANTOS.-

CUANTIA: USD \$ 12.003,60

SEGUNDA PARTE: CONTRATO DE MUTUO. CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO. PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA MARIA ELENA MACIAS SANTOS; A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS.-

CUANTIA: USD \$ 25.098,05

TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS: OTORGAN EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS Y LA SEÑORA MARIA ELENA MACIAS SANTOS.-

CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes catorce de agosto del dos mil doce, ante mi, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen por una parte El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS, en su calidad de la Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievski Vieira Herrera, Garante General del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS"; la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión economista, domiciliada en Portoviejo y de paso por esta ciudad Manta; por otra parte, por una parte, los cónyuges JEAN ALEXEY SOLIS VITERI y FATIMA LORENA ROCA ESPINEL, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y, por otra parte la señora MARIA ELENA MACIAS SANTOS, de estado civil divorciada, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "DEUDORA y/o PRESTATARIA"; Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y

de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de, ACLARATORIA, COMPRAVENTA, MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICION DE ENAJENAR Y CONTRATO DE SEGUROS, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública Aclaratoria de compraventa, compraventa, mutuo, constitución de gravamen hipotecario, prohibición de enajenar y contrato de seguros que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: PRIMERA PARTE: ACLARATORIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, COMPRAVENTA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, los cónyuges JEAN ALEXEY SOLIS VITERI y FATIMA LORENA ROCA ESPINEL, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen formada entre ellos, a quienes en adelante se les llamará "LOS VENDEDORES" y, por otra parte la señora MARIA ELENA MACIAS SANTOS, de estado civil divorciada, que en lo posterior se le llamará "LA COMPRADORA" quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme a las siguientes cláusulas. PRIMERA: ANTECEDENTES.- Los cónyuges JEAN ALEXEY SOLIS VITERI y FATIMA LORENA ROCA ESPINEL, declaran ser legítimos propietarios de un lote de terreno y casa, signado con el numero Veinte, de la manzana N, del programa Aurora Primera Etapa, de la parroquia Tarqui, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió el señor Jean Alexey Solís Viteri, en conjunto con la señora Zoila Fidelia Viteri Romo, por compra a la señora Blanca Rosalía García Pinargota, según se desprende de la Escritura pública de compraventa, celebrada y autorizada ante la abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaría Pública Primera del cantón Manta, con fecha veintidós de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, e inscrita el veinticuatro de junio del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. Posteriormente con fecha cinco de junio del año dos mil se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, compra venta de derechos y acciones, en la que la señora Zoila Fidelia Viteri Romo, vende el 50% que le correspondía sobre el antes indicado inmueble a favor del otro condómino señor Jean Alexey Solís Viteri, reservándose el derecho de uso y habitación gratuitos e indefinidos a favor de la vendedora. Escritura celebrada ante la Abogada María Lina Cedeño Rivas, Notaría Pública Primera del cantón Manta, con fecha dieciséis de mayo del año dos mil. Con fecha primero de septiembre del año dos mil ocho, falleció la señora Zoila Fidelia Viteri

Romo. SEGUNDA: ACLARATORIA DE COMPRA VENTA.- Se deja aclarado que por un error involuntario en la minuta de compraventa de fecha dieciséis de mayo del año dos mil, se hizo constar que la compraventa era de Derechos y Acciones, cuando lo correcto es la compraventa de Derechos de Copropiedad. TERCERA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, los cónyuges JEAN ALEXEY SOLIS VITERI y FATIMA LORENA ROCA ESPINEL, dan en venta y perpetua enajenación a favor de la señora MARIA ELENA MACIAS SANTOS, un lote de terreno y casa, signado con el numero VEINTE, de la manzana N, del programa Aurora Primera Etapa, de la parroquia Eloy Alfaro (antes Parroquia Tarqui) del cantón Manta, Provincia de Manabí. Comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas, POR EL NORTE: Catorce metros y el lote veintiuno de la manzana N. SUR. Catorce metros y lindera con lote diecinueve de la manzana N. ESTE. Seis metros y lindera con el lote número trece de la manzana N. OESTE. Seis metros y lindera con calle peatonal de la manzana N. Con una superficie total de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. CUARTA: PRECIO: El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de DOCE MIL TRES CON 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 12.003,60) valor que la señora MARIA ELENA MACIAS SANTOS, pagan a los VENDEDORES los cónyuges JEAN ALEXEY SOLIS VITERI y FATIMA LORENA ROCA ESPINEL, con préstamo hipotecario que le otorga el BIESS, detallado en el contrato de mutuo contenido en este mismo instrumento; el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. QUINTA: TRANSFERENCIA. LOS VENDEDORES, declaran que están conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de la COMPRADORA, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. SEXTA: CUERPO CIERTO: Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa. SÉPTIMA: SANEAMIENTO: LA COMPRADORA, acepta la transferencia de dominio que LOS VENDEDORES, realizan a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a

que pudieran estar sometido el indicado inmueble. OCTAVA: DECLARACIÓN. LOS VENDEDORES, declaran que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, los VENDEDORES, declaran que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LA COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. NOVENA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de LA COMPRADORA, excepto el pago de impuestos, a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de los vendedores. LOS VENDEDORES, autorizan a LA COMPRADORA, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. DECIMA: ACEPTACIÓN: Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. SEGUNDA PARTE:
MINUTA DE MUTUO, CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.-
COMPARECIENTES.-El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la señorita Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS de Portoviejo; en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoevsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" y por otra la señora MARIA ELENA MACIAS SANTOS, afiliada del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "DEUDORA y/o PRESTATARIA", quienes convienen en celebrar un contrato de mutuo hipotecario al tenor de las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- MUTUO HIPOTECARIO.-El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, en la calidad antes indicada, otorga a la señora MARIA ELENA MACIAS SANTOS, un préstamo hipotecario para la adquisición y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura y que asciende a la cantidad de VEINTICINCO MIL NOVENTA Y

OCHO CON 03/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD.25.098,05) obligándose la deudora a pagar en dividendos mensuales, en el plazo de VEINTICINCO años, con la tasa de interés reajustable SEMESTRALMENTE.- Al dividendo mensual, se incluirán los gastos de avalúo y de instrumentación del mutuo, los cuales serán cobrados, registrados y contabilizados, a partir del mes siguiente de aceptada y legalizada por las partes la tabla de amortización que elabore el BIESS, luego del desembolso del crédito, documento que formará parte del expediente.- Si dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al desembolso del crédito, la afiliada, no suscribiere la tabla de amortización, se dará por aceptada y será únicamente válida por el funcionario o servidor competente del BIESS.- Los valores correspondientes serán descontados, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, o de su pensión que perciba como jubilado del IESS. No se considera efectuado el pago por el solo hecho de la retención, sino cuando efectivamente ingresen los valores al Instituto. SEGUNDA.- PAGO DIRECTO DE DIVIDENDOS.- La deudora del préstamo hipotecario que dejare de ser cotizante del BIESS, estará obligada a pagar directamente sus dividendos mensuales en los lugares y de la manera que determine el BIESS. Este procedimiento también se aplicará en los casos en los que, el dividendo del préstamo resultare superior al valor de la remuneración, sueldo, salario o pensión jubilar. De igual manera, cuando en los créditos hipotecarios solidarios, uno de los cónyuges o convivientes dejare de ser cotizante, el BIESS en el Manual de Procedimientos Operativo determinará el mecanismo adecuado para la recuperación del préstamo. TERCERA.- DE LOS ABONOS O CANCELACIÓN ANTICIPADA DE LA OBLIGACIÓN.- La deudora podrá en cualquier momento realizar pagos o abonos extraordinarios al saldo del capital del crédito, con la finalidad de optar entre reducir el número de años del préstamo o reducir el valor de la cuota periódica; así como, la cancelación anticipada del mismo sin incurrir en penalidad alguna por estos hechos. En el caso de cancelación anticipada la afiliada pedirá el levantamiento de la hipoteca y la prohibición de enajenar sobre el bien inmueble gravado, cuyos gastos correrán a cargo de la prestataria. CUARTA.- MORA E INCUMPLIMIENTO.- Si la deudora incurriere en mora en el pago de los dividendos, el BIESS cobrará la mora sobre los dividendos impagos del crédito otorgado, en la parte correspondiente al capital que causará un interés igual al máximo convencional permitido por el Banco Central del Ecuador, a la fecha de liquidación de la mora, esto es una tasa equivalente a 1.1 veces la tasa activa efectiva referencial de vivienda. En caso de incumplimiento de la beneficiaria del préstamo en el pago de tres (3) dividendos *

mensuales o más, se declarará vencida la totalidad del crédito y se procederá a su cobro inmediato mediante la ejecución de la garantía hipotecaria y el remate del inmueble en subasta pública. **QUINTA.- HIPOTECA.-** Fundamentados en los incisos tercero y cuarto del artículo dos mil trescientos quince del Código Civil y en seguridad de las obligaciones contraídas en el presente contrato y las que contrajere, la deudora constituye **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA, a favor del BIESS, sobre el bien inmueble de su propiedad, cuyos linderos y más especificaciones constan descritos en el contrato de transferencia de dominio.** Los linderos que se fijan son generales, quedando entendido que si alguna parte del inmueble no estuviera comprendida en ellos también queda hipotecada, cuyo gravamen comprende a la totalidad de dicho inmueble y alcanza a todos los aumentos y mejoras que se hubieran hecho o se hicieren en lo sucesivo; y, en general todo lo que se considera inmueble por destinación, accesión u otro modo de adquisición, según la Codificación del Código Civil. Será facultad exclusiva del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el conceder o no créditos posteriores garantizados con esta misma hipoteca. Sobre el inmueble que se hipoteca no pesa gravamen alguno como aparece del certificado del Registro de la Propiedad del cantón, que se agrega. **SEXTA.- PROHIBICIÓN.-** La deudora, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso del BIESS, de contravenir lo señalado, el BIESS dará por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. La deudora no podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. **SEPTIMA.- ENTREGA DE ESCRITURA.-** La deudora, se obliga a entregar al BIESS, una copia certificada de esta escritura para su contabilización; en caso de no hacerlo el BIESS quedará desligado de todo compromiso por el contrato celebrado y podrá ordenar el archivo de la minuta y la documentación respectiva, así como, el cobro de los gastos que hasta ese momento se hayan realizado. **OCTAVA.- CONTROVERSIA.-** Si el BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por la deudora y que sirvieron para la concesión del préstamo, podrá declarar vencido el plazo y demandar el pago de la deuda en cualquier tiempo. **NOVENA - DOMICILIO.-** Para los efectos de los contratos contenidos en la presente escritura las partes señalan como domicilio la ciudad donde se encuentre ubicado el inmueble, y se sujetarán a los Jueces competentes de esa jurisdicción. **DECIMA.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demanden la celebración y perfeccionamiento de la presente escritura pública, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de la deudora. Estos gastos, a petición de la afiliada son financiados

por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Rubros que incluyen la contratación de los seguros de desgravamen y excluyen la contratación del seguro de incendios y líneas aliadas. UNDÉCIMA.- DESEMBOLOSOS.- La prestataria declara expresamente y bajo juramento que autoriza y conoce que el desembolso del presente crédito puede realizarse indistintamente por el IESS o por el BIESS, según decidan ambas o cada una de esas instituciones, sin que por ello varíe la obligación de la prestataria de cancelar el crédito contraído. DUODECIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- La deudora, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual el deudor renuncia expresamente a ser notificado judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicado de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. En caso de cesión, la deudora declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados. En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra el deudor y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil. DÉCIMA TERCERA.- DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente contrato todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. TERCERA PARTE: CONTRATO DE SEGUROS.- COMPARECIENTES.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por la Economista MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, Funcionaria de la Oficina Especial del BIESS de Portoviejo, en su calidad de Mandataria del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del poder especial, que se agrega como documento habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" y por otra, la señora MARIA ELENA MACIAS SANTOS deudora hipotecaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por su propio y personal derecho, a quien en lo posterior se le denominará "LA ASEGURADA"; quienes convienen en celebrar el contrato de seguros, de acuerdo con las estipulaciones que se detallan a continuación: PRIMERA.- OBJETO.- La prestataria señora

MARIA ELENA MACIAS SANTOS, quien accedió a un crédito hipotecario para la compra y mejoras del inmueble que lo adquiere por esta escritura, contrata con el BIESS seguros contra siniestros que pudieran ocurrir y que afecten a la afiliada y al bien raíz adquirido.

SEGUNDA.- COBERTURA DE LOS SEGUROS.- Son: a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.- Actuará en caso de fallecimiento de la asegurada debidamente comprobado. Su beneficio cancelará la deuda, a la fecha de ocurrencia del siniestro durante el período de protección, es decir, desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primera protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. b) Seguro de Desgravamen Permanente.- Actuará en caso de fallecimiento de la asegurada debidamente comprobado. Su beneficio cancelará el saldo de capital del préstamo adeudado, a la fecha de ocurrencia del siniestro, siempre que la mora en el pago de las primas no supere las tres (3) cuotas consecutivas. La protección que ofrece el seguro de desgravamen permanente, inicia a partir de la recaudación del primer dividendo de la deuda. Este Seguro no otorgará su beneficio cuando la muerte proviniera de las siguientes causas: Enfermedades preexistentes o congénitas; Suicidio o si frustrado éste deviniere la muerte; Intoxicación por mano propia; Intervención en riñas donde la primera protagonista sea la asegurada; Práctica de deportes extremos; Cirugías estéticas no reconstructivas. Provocada por cualquiera de los derechohabientes. Cuando se trata de préstamo solidario entre cónyuges o convivientes, los Seguros de Desgravamen cancelarán exclusivamente la parte de la deuda que corresponda al afiliado o jubilado fallecido, manteniéndose vigente el seguro y la parte proporcional del crédito del cónyuge o conviviente sobreviviente. c) Seguro de Incendio y Líneas Aliadas.- Protege contra daños de la estructura física del bien inmueble asegurado por la pérdida provocada por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, esto es, por el imprevisto a que no sea posible resistir, como: incendio y/o daños materiales causados por rayo, huracán, ciclones, terremoto y/o temblor, granizo, inundación, maremotos y deslaves. La protección que ofrece el seguro de incendio y líneas aliadas, para adquisición de vivienda, inicia a partir de la fecha de la entrega del crédito. Si producido el siniestro, el informe del o los peritos determina que la pérdida es mayor o igual al valor del préstamo, se cancelará el saldo del crédito adeudado

al BIESS y se entregará al deudor la diferencia hasta completar el noventa (90%) por ciento del valor original del crédito. Cuando la pérdida sea menor al valor del crédito concedido, se repondrá el valor de la pérdida, obligándose el deudor a pagar una prima mensual adicional por la suma de la reposición. El beneficio se entregará siempre y cuando el asegurado no se encuentre en mora del pago de las primas por tres (3) cuotas consecutivas. Este Seguro no cubrirá los bienes muebles u objetos existentes dentro del bien raíz asegurado, ni repondrá, reconstruirá o pagará el objeto asegurado o de terceros. El Seguro no otorgará su beneficio en los siguientes eventos: El siniestro material provocado intencionalmente; Cualquier contingencia provocada por terceras personas; y, Cuando se haya transformado la naturaleza del uso del bien asegurado y/o modificado la estructura de la vivienda sin el consentimiento por escrito del BIESS. El valor que corresponde al diez por ciento (10%) del deducible, se registrará en la contabilidad del seguro, e incrementará las reservas al final del ejercicio económico. TERCERA.- Prelación de Seguros.- Si concurrieren los siniestros de incendios y líneas aliadas con el del seguro de desgravamen, tendrá prelación la protección del seguro de desgravamen. CUARTA.- VIGENCIA DE LOS SEGUROS.- Los contratos de seguros tendrán una duración de: a) Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.- El período de protección será desde la fecha de entrega de los recursos hasta la fecha de inicio de protección del seguro de desgravamen permanente. b) Seguro de Desgravamen Permanente.- La protección de este seguro iniciará a partir de la fecha de recaudación del primer dividendo mensual del crédito concedido a la asegurada que incluye el pago de la prima de este seguro y finalizará dicha protección por las siguientes causas. Por muerte del deudor. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. c) Seguro de Incendios y líneas aliadas.- La protección del seguro iniciará a partir de la fecha de desembolso del crédito concedido a la asegurada para adquisición de vivienda y finalizará dicha protección por las siguientes causas. Por la desaparición del bien raíz constituido en garantía. Por muerte de la deudora. Por cancelación anticipada del crédito. Por haber sido la deuda declarada exigible y de plazo vencido. Por cumplimiento del plazo del préstamo otorgado. Por la contratación de una Compañía de Seguros, a la cual se le trasladará la cobertura de los riesgos que se puedan producir sobre el bien hipotecado, previa la suscripción de la respectiva póliza. QUINTA.- CONTRATACION DE LOS SEGUROS DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS Y DE RIESGO DE CONSTRUCCIÓN.- Las partes acuerdan que, los seguros de Incendio y Líneas Aliadas y de Riesgo de Construcción de los bienes hipotecados, serán

administrados y cubiertos por la Compañía de Seguros que seleccione el Banco Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En la póliza que contrate la deudora hipotecaria, deberá constar como beneficiario el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en las condiciones que señale el indicado instrumento. Si la deudora hipotecaria, por cualquier circunstancia no contratase las pólizas con la Asesuradora seleccionada por el BIESS, será de su exclusiva responsabilidad la contratación directa de dichos seguros para cubrir los eventuales riesgos. En caso de que el BIESS detectare que la deudora hipotecaria no mantiene vigentes las pólizas o contratos de seguros, el BIESS se reserva el derecho de declarar la deuda de plazo vencido y demandar judicialmente la cancelación inmediata del crédito. **SEXTA.- PRIMA Y FORMA DE COBRO.**-Las primas de los seguros contratados, que el BIESS cobrará de acuerdo a la normativa interna del Banco: Seguro de Desgravamen Inicial Temporal.-Por el período existente entre el desembolso del capital y el inicio de la recaudación del primer dividendo del crédito, la deudora estará protegida por un Seguro de Desgravamen Inicial Temporal, cuya prima se establece de conformidad con la edad de la deudora y se aplicarán al valor del préstamo, equivalente a 0,000690554. Primas del Seguro de Desgravamen Permanente.- La prima media de tarifa mensual del seguro de desgravamen permanente, se fija de acuerdo con la tabla de valores unitarios que se detalla en el Reglamento General de Seguros de Préstamos Hipotecarios, considerando el plazo del crédito para su aplicación. El valor de la prima es el producto del capital original del crédito más los gastos legales incurridos y el respectivo coeficiente unitario, equivalente a 0,000699794. Primas del Seguro de Incendios y Líneas Aliadas.-El valor de la prima mensual es el producto del capital original del crédito y el coeficiente unitario equivalente a 0,000351992 para construcción de hormigón. Primas que la Prestataria debe pagar conjuntamente con el dividendo mensual del préstamo, mediante la retención de su remuneración, sueldo o salario que realice su empleador, así como en cualquier renta que pasare a percibir, o de su pensión que recibe como jubilada del IESS, conforme con las tablas de amortización que elabore el BIESS, a excepción de la cuota de prima inicial de los seguros de desgravamen inicial temporal e incendios y líneas aliadas, que se descontarán anticipadamente del valor del crédito otorgado previo a su desembolso. **SÉPTIMA.- REAJUSTE DE PRIMAS.**-En el caso que el balance actuarial acusare déficit, previo informe de la Dirección Actuarial del IESS, el Consejo Directivo del IESS dispondrá el reajuste del valor de las primas de los seguros, a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución expedida, sin que ello genere reclamo alguno por parte de la Prestataria. **OCTAVA.-**

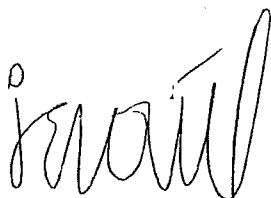
INCUMPLIMIENTO Y MORA.- En caso de que la Prestataria quede impago de tres (3) cuotas consecutivas de las primas de los seguros o se constituya en mora de la deuda, la obligación será declarada de plazo vencido. El contrato de seguros se mantendrá vigente, siempre que la acción u omisión no sea imputada al incumplimiento del afiliado, sino de responsabilidad del patrono, quien está obligada a cumplir con lo previsto en el artículo 73, 74 y 89 de la Ley de Seguridad Social. NOVENA.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.- Cuando la asegurada cancelare el crédito en forma anticipada, se comprobará que las primas de los seguros estén pagadas en su totalidad hasta la fecha de esta cancelación, y se procederá a emitir un certificado para continuar con el trámite de levantamiento de hipoteca. DÉCIMA.- ABONOS AL CAPITAL DEL CRÉDITO.- Las partes contratadas convienen en que todo abono extraordinario aplicable al capital del préstamo concedido por el BIESS al asegurado, no causará la disminución de la suma o sumas aseguradas o de las cuotas de prima correspondientes. DÉCIMO PRIMERA.- GARANTÍA.- El pago de las primas queda garantizado de igual manera con la hipoteca constituida en esta escritura a favor del BIESS. DÉCIMO SEGUNDA.- INFORMACIÓN FRAUDULENTO.- Si el BIESS tuviere conocimiento y comprobare, en cualquier tiempo, que los beneficios concedidos al amparo de su normativa interna, para la cancelación de los seguros, han sido obtenidos por medio de fraude, engaño o dolo, dispondrá la inmediata rehabilitación de la deuda que se declaró extinta, la reposición de la garantía hipotecaria y, cuando corresponda, la restitución de los valores pagados. La rehabilitación del crédito será con el saldo vigente a la fecha de concesión del beneficio, sumados los respectivos intereses, y sin perjuicio de declararse exigibles los dividendos que el BIESS dejó de percibir. DÉCIMO TERCERA.- DECLARACIÓN.- Las partes declaran incorporadas al presente contrato las disposiciones contenidas en Ley de Seguridad Social, Ley del Banco del IESS, Manuales, Reglamentos y demás normativa interna vigente del BIESS. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada ALEXANDRA ZAMBRANO LOOR, Registro Profesional número: Mil, quinientos noventa y nueve del COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABÍ, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y, leída que les fue a los comparecientes por

mi el notario. se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe.- *a/*



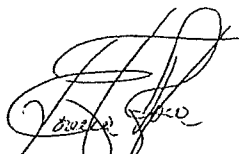
Econ. MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

APODERADA ESPECIAL DEL BIESS



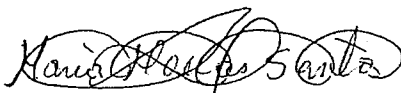
JEAN ALEXEY SOLIS VITERI

C.C. No. 170632143-3



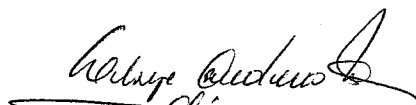
FATIMA LORENA ROCA ESPINEL

C.C. No. 130520424-8



MARIA ELENA MACIAS SANTOS

C.C. No. 130622678-6


LA NOTARIA (E).-

As -

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 170832143-3
SOLIS VITERI JEAN ALEXEY
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURO
17 ENERO 1968
001-0158 00316 M
CHIMBORAZO/RIOBAMBA
LIZARZABURO 1968



ECUATORIANA***** V2344V4222
CASADO FATIMA LORENA ROCA ESPINEL
SUPERIOR ING. SISTEM. E INFORMA
NELSON SOLIS
ZOILA VITERI
MANTA 19/07/2005
19/07/2017
REN 0458420



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130520424-8
ROCA ESPINEL FATIMA LORENA
MANABI/MANTA/TASQUI
09 ENERO 1968
001-0116 00116 F
MANABI/MANTA
MANTA 1968



ECUATORIANA***** E1333I1122
CASADO JEAN ALEXEY SOLIS VITERI
SECUNDARIA ESTUDIANTE
HECTOR RAMON ROCA RODRIGUEZ
EDHA ESPINEL VERLUGA
MANTA 06/04/2011
06/04/2023
REN 3787659



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSULTA POPULAR 2009

354-0084 1708321433
NÚMERO CÉDULA

SOLIS VITERI JEAN ALEXEY

MANABI MANABI
PROVINCIA CANTÓN
MANTA MANTA
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
CONSULTA POPULAR 2009

251-0081 1305204248
NÚMERO CÉDULA

ROCA ESPINEL FATIMA LORENA

MANABI MANABI
PROVINCIA CANTÓN
MANTA MANTA
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 130622678-6
MACIAS SANTOS MARIA ELENA
MANABI/CHONE/CHONE
11 FEBRERO 1969
001- 0117 00235 F
MANABI/ CHONE
CHONE 1969



Macias Santos Maria Elena

ECUATORIANA***** V443V4E22
DIVORCIADO
SUPERIOR PROF. EDUC. PRIMARIA
RHON ANTONIO MACIAS
JESUS AMERICA SANTOS KENDOZA
MANTA 04/06/2008
04/06/2020
REN 0739193
Mant



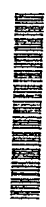
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

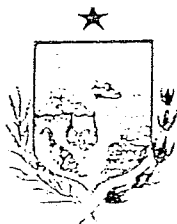
372-0024 NÚMERO
1306226786 CÉDULA

MACIAS SANTOS MARIA ELENA

MANABI MONTECRISTI
PROVINCIA CANTÓN
MONTECRISTI MONTECRISTI
PARROQUIA ZONA

Macias Santos Maria Elena
PRESIDENTA DE LA JUNTA





Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35196:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 20 de junio de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble signado con el n. veinte de la manzana Ñ del programa Aurora Primera Etapa de la parroquia Tarqui del Cantón Manta que tiene los siguientes linderos y medidas, Por el Norte; catorce metros y el lote veintiuno de la manzana Ñ, Sur; catorce metros y lindera con el lote diecinueve de la manzana Ñ, Este; seis metros y lindera con el lote n. trece de la manzana Ñ, Oeste; seis metros y lindera con calle peatonal de la manzana Ñ. Con una Superficie total de; ochenta y cuatro metros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO SE RESERVA
E L D E R E C H O D E U S U F R U C T O .

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	91 20/01/1994	62
Compra Venta	Compraventa	1.210 24/06/1994	813
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.493 05/06/2000	1.493

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 Compraventa

Inscrito el: *jueves, 20 de enero de 1994*
Tomo: **1** Folio Inicial: **62** - Folio Final: **62**
Número de Inscripción: **91** Número de Repertorio: **182**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Primera**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 22 de diciembre de 1993*
Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA MUTUO HIPOTECARIO-PATRIMONIO FAMILIAR.Incon Cia. Ltda. representada por el Arq. Jimmy Molina Calderero El inmueble signado con el n. Veinte manzana Ñ del programa de Viviendas AURORA I ETAPA de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de Ochenta y cuatro metros cuadrados. Con fecha 20 de Enero de 1.994, se encuentra inscrita el Mutuo Hipotecario,. Patrimonio Familiar. a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Posteriormente se realizó la cancelación de hipoteca emitidas por la Notaria Cuarta Encargada del Canton Manta el 9 de mayo de 1994, e inscrita el 10 de mayo del mismo año de su otorgamiento. También se levanto la Extinción de Patrimonio Familiar, el mismo que fue debidamente inscribió en el Registro de la Propiedad con fecha 17 de junio de 1994.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061683	Garcia Pinargote Blanca Rosalia	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000000541	Incon Cia Ltda		Manta

2 / 3. Compraventa

Inscrito el : viernes, 24 de junio de 1994

Tomo: 1 Folio Inicial: 813 - Folio Final: 814

Número de Inscripción: 1.210 Número de Repertorio: 2.874

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de junio de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El bien inmueble signado con el No. Veinte de la manzana Ñ del Programa Aurora Primera Etapa de la parroquia

Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de Ochenta y cuatro metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-0000000061684	Solis Viteri Juan Alexey	Soltero	Manta
Comprador	80-0000000061682	Viteri Romo Zoila Fidelia	Divorciado	Manta
Vendedor	80-0000000061683	Garcia Pinargote Blanca Rosalia	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	91	20-ene-1994	62	62

3 / 3. Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : lunes, 05 de junio de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 1.493 - Folio Final: 9.314

Número de Inscripción: 1.493 Número de Repertorio: 2.795

Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de mayo de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno y casa ubicado en el Programa Habitacional "AURORA" de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, lote número Veinte (20) de la Manzana "Ñ", primera etapa, que tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Catoce metros y lindera con el lote número veintiuno de la manzana "Ñ", Sur: Catorce metros y lindera con el lote número diecinueve de la manzana "Ñ"; Este: Seis metros y lindera con el lote número trece de la Manzana "Ñ", Oeste: Seis metros y lindera con calle peatonal de la manzana "Ñ". Con una superficie total de Ochenta y cuatro metros cuadrados, sobre este lote de terreno existe construida una casa, de una sola planta, piso de baldosas y techo de eternit, correspondiendo a cada condominio el 50% del total de la propiedad descrita. DERECHOS DE USO Y HABITACIÓN GRATUITOS E INDEFINIDOS A FAVRO DE LA VENDEDORA; Las partes compareciente de manera libre y voluntaria, convienen e lo siguiente; La vendedora tendrá el derecho de uso y habitación del inmueble materia de esta compraventa hasta el fallecimiento.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-08321433	Solis Viteri Jean Alexey	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000061682	Viteri Romo Zoila Fidelia	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:
Compra Venta

No.Inscripción: 1210 Fec. Inscripción: 24-jun-1994 Folio Inicial: 813 Folio final: 814

TOTAL DE MOVIMENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:29:35 del miércoles, 20 de junio de 2012

A petición de:

Sra. Carmen Delgado A. Linares
130 527 8544



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: S 7

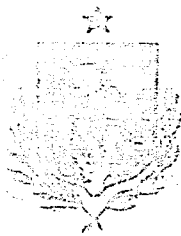
Elaborado por : Zaida Azucena Salto Pachay
130730043-2

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

Abg. Betty Gorozabel Carrillo
Firma del Registrador (E)

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.

PT. Carlos Alberto Salazar
Abogado de la Propiedad



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTROS Y REGISTROS 9991179

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA

USD: 1.00

-M- 9991179

No. Electrónico: 4810

Fecha: 27 de junio de 2012

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-14-71-20-000

Ubicado en: PROGRAMA AURORA I ETAPA MZ-N LT.20

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 84,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad Propietario

1708321433

SOLIS VITERI JEAN ALEXEY

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

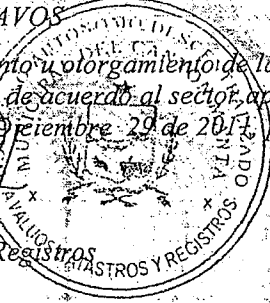
TERRENO:	3780,00
CONSTRUCCIÓN:	8223,60
	12003,60

Son: DOCE MIL TRES DOLARES CON SESENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011 para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 27/06/2012 19:36:48



I. Municipalidad de Manta

Dirección de Planeamiento Urbano

Valor \$1,00

0037185

CERTIFICACIÓN

No. 01295

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad del Sr. JAEN ALEXI SOLIS VITERI, con clave Catastral 3147120000, ubicado en la manzana Ñ lote 20 del Conjunto Habitacional Aurora Primera Etapa, parroquia Eloy Alfaro, Cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no esta afectado por el Plan Regulador ni Proyecto alguno, con las siguientes medidas y linderos.

Frente. (Oeste). 6m. Calle Peatonal.

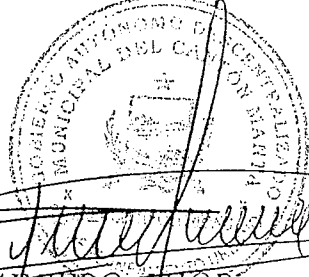
Atrás. (Este). 6m. Lote 13.

Costado derecho. (Norte). 14m. Lote 21.

Costado izquierdo. (Sur). 14m. Lote 19.

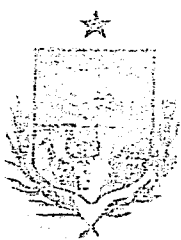
Área. 84m²

Manta, 19 de Junio del 2012.


SR. RAÍMERO JIJÓ
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

HM.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA



-G- 9990883

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

URBANO

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Censo SOLAR Y CONSTRUCCION en vigencia, se encuentra SOLICITANTE en la ciudad que consiste en _____ perteneciente a _____ PROGRAMA AURORA ETAPA MZ - Ñ LT 20 ubicada _____ AVALUÓ COMERCIAL PTE cuyo _____ \$12003.60 DOCE MIL TRECE DOLARES SESENTA CENTAVOS equivalente a la cantidad de _____ CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE HIPOTECARIO

29 JUNIO 2012

Manta, _____ de _____ del 20 _____



CIUDADANIA 171976532-1
PACHECO ZAMBRANO MARIA MARICELA
MANABI/CHONE/CHONE
10 ABRIL 1985
010- 0184 02362 F
MANABI/CHONE
CHONE 1986



ECUATORIANA***** V134511222
SOLTERO
SUPERIOR ECONOMISTA
GILBER ALFREDO PACHECO
MARCELA MARINA ZAMBRANO
PORTOVIEJO 14/02/2011
14/02/2023
3577636



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM CONSULTA POPULAR 07/05/2011
287-0036 NÚMERO
1719765321 CÉDULA

PACHECO ZAMBRANO MARIA
MARICELA

MANABI

PROVINCIA
12 DE MARZO
PARROQUIA

PORTOVIEJO

CANTÓN

F. PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

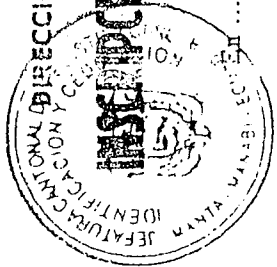


2

SUBINSCRIPCIONES Y MARGINACIONES

9
19 de Agosto de 1981
Mantá - Ecuador

7 REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION



Tomo 03 Pág. 377 Acta 644

Mantá

Manabí, hoy día Primero de Septiembre, provincia de
Ocho El que suscribe, Jefe de Registro Civil ex-

tiende la presente acta de inscripción de la defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: Fidelia Viteri Romo

Sexo: Femenino Estado Civil: Divorciada Edad: 78 años

Nombres y Apellidos del padre: Fidel Viteri

Nombres y Apellidos de la madre: María Romo

Lugar del fallecimiento: Mantá Fecha: 31

de Agosto del dos mil Ocho El Cónyuge so-

breviente se llama: X X X X X X

Causa de la muerte: Neumonía pulmonar - con enfisema pulmonar

Solicitó esta inscripción: Legada Patricia Romo Espinal con Cédula -

de Identidad Nº 130496481-8 domiciliada en Mantá

OBSERVACIONES:

CI de la fallecida # 060051343-6. Causa de muerte.

certificado por la Dra. Adriana Molina. CM. H. 02-4-81.

FIRMA Agustín Ricardo Vidal
JEFE DE REGISTRO CIVIL
CANTON MANTÁ

Patricia Romo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación
ESPECIE VALORADA

USD. 5.00

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

No. 0687

2008 Tomo 3 Pag. 277 Acta. 688

Oris ☐ Ofvs. ☐ Mixto ☐

CERTIFICADO

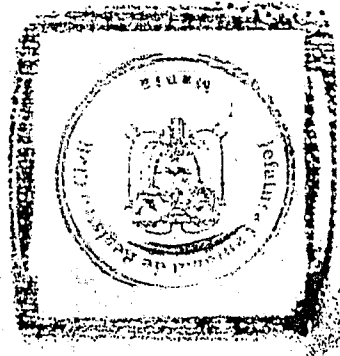
Que es fiel copia que se confiere de acuerdo
al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro
de Datos Públicos, en concordancia con el
Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación
y Cedulación, que reposa en el archivo:

Físico ☐ Electrónico ☐

DIRECCION NACIONAL ☐
DIRECCION PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

5 JUL 2012

DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
Roj. Zambrano Fernández
TECNICO A
Registro Civil - Manabí



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

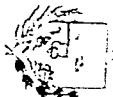
☐ COPIA INTEGRAL DE NACIMIENTO, MATRIMONIO O DEFUNCIÓN

☐ CERTIFICADO BIOMÉTRICO

000000572633



CÓDIGO 1



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Mantá
Ruc: 13600090001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 • Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000080609

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL		ÁREA	AVALLUO	CONTROL	TÍTULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANITA de la parroquia LOS ESTEROS		3-14-71-20-000		84.00	12003.60	28618	80609
C.C./R.U.C.	VENDEDOR	UTILIDADES					
1700321433	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SOLIS VITERI JEAN ALEXEY	DIRECCIÓN PROGRAMA AURORA ETAPA MZ. NLT20	CONCEPTO		VALOR		
C.C./R.U.C.	ADQUIRENTE						
1300226786	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL MACIAS SANTOS MARIA ELENA	DIRECCIÓN NA	GASTOS ADMINISTRATIVOS		1.00		
			Impuesto Principal Compra-Venta		35.44		
			TOTAL A PAGAR		36.44		
			VALOR PAGADO		36.44		
			SALDO		0.00		

EMISION: 8/8/2012 3:38 VLADIMIR LEON

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

Alcalde Ordinario



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 1360000980001
Dirección Av. 4ta. y Calle 9 - Telf: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000080608

8/8/2012 3:37

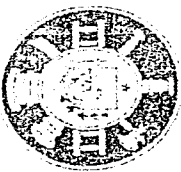
OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		3-14-71-20-000	84,00	12003,60	28616	80608
VENDEDOR		ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1700321433	SOLIS VITERI JEAN ALEXEY	PROGRAMA AURORA ETAPA MZ. N.L.T.20	Impuesto principal		120,04	
	ADQUIRENTE		Junta de Beneficencia de Guayaquil		36,01	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR		156,05	
130026796	MACIAS SANTOS MARIA ELENA	NA	VALOR PAGADO		156,05	
			SALDO		0,00	

EMISION: 8/8/2012 3:37 VLADIMIR LEON

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA
Emergencias Teléfono: **102**
RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: # 1708321433
NOMBRES : SOLIS VITERI JEAN ALEXI
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN : AURORA M2-N LT. 20 CALLE PEATONAL

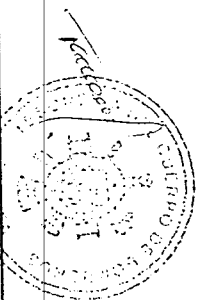
DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 215898
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 29/06/2012 11:59:17

AREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 27 de Septiembre de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE

3



Valor \$ 1,00 Dólar

Nº 077586

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición Verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos o gravámenes a cargo de

Por consiguiente se establece

SOLIS VITERI JEAN ALEXI

que no deudor de esta Municipalidad

Manta, 20 junio de 2012

VALIDA PARA LA CLAVE

3147120000 AURORA MZ-Ñ LT.20

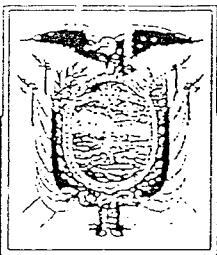
CALLE PEATON

Manta, veinte de junio del dos mil doce

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL





NOTARIA VIGESIMA SEXTA

Del Distrito Metropolitano de Quito

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO

COPIA CERTIFICADA

DE LA ESCRITURA DE:

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

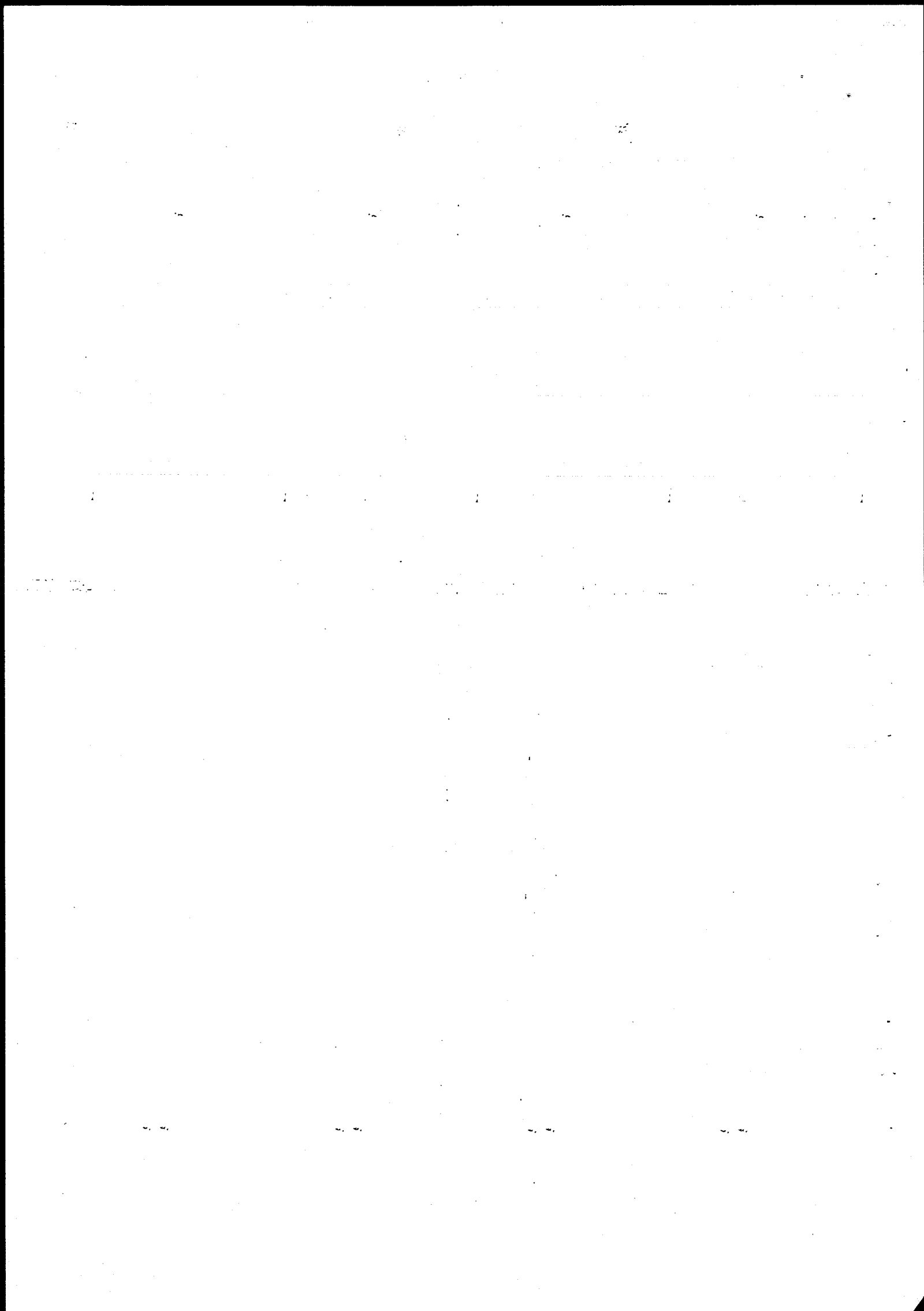
EL:

PARROQUIA:

CUANTÍA:

Quito, a de de 2.01

Diego de Almagro N30 - 134 y Av. República
Telf.: 2 540 - 889 - 2 541 - 052 - 2 220 - 373
notaria26@andinanet.net • QUITO - ECUADOR

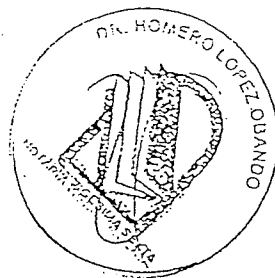




DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3510



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

MARIA MARICELA PACHECO ZAMBRANO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod. Pacheco

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el

Dr. Homero López Obando
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito
Distrito Metropolitano

1

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) La Economista María Maricela Pacheco Zambrano, funcionaria de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimada para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de la Economista MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO, con cédula de ciudadanía número uno siete uno nueve siete seis cinco tres dos guión uno, funcionaria de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de

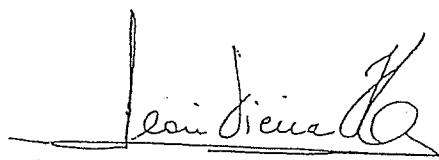


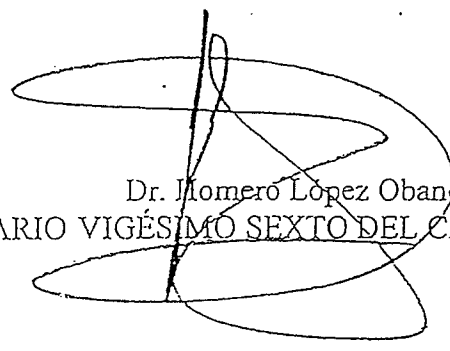
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

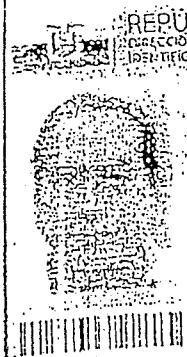
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

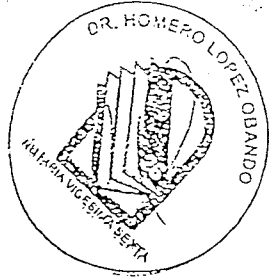
ahora en adelante LA MANDATARIA para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, LA MANDATARIA está autorizada para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD: El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que LA MANDATARIA sea notificada.

previamente sobre ese particular. Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que LA MANDATARIA cese, por cualquier motivo, en sus funciones en la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento".
(firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera
c.c. 0907987424 


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO CIVIL
Cedula de Ciudadania
0907987424

VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY
TUNGURACU
AMATO
DOSTOIEVSKY
ESTADO CIVIL: CASADO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
FECHA DE NACIMIENTO: 1965-05-05
FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-07

NOTARIA PUBLICA
SUPERIOR
VILLAFUERTE LEON RAFAEL NICOLAS
HERRERA CANARZOLA SUSANA GERAFA
QUITO
2010-12-07
FECHA DE EXPIRACION: 2020-12-07

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONTINENDUM Y CONSULTA FORTALECIMIENTO
151-0025
NUMERO
0907987424
CEDULA
VIEIRA HERRERA LEON EFRAIN
DOSTOIEVSKY
PICHINCHA
QUITO
PROVINCIA
CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA
2012

NOTARIA VIGESIMA OZETA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mi.

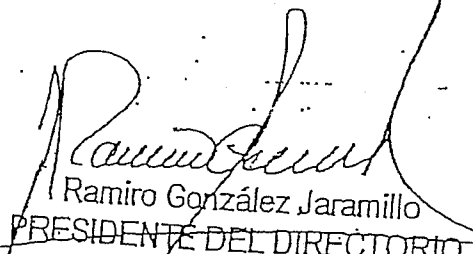
QUITO, 20 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO OZETA
DEL CANTON QUITO

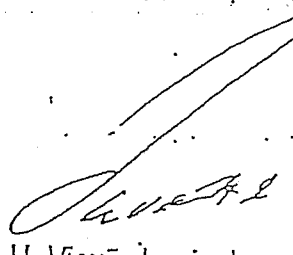


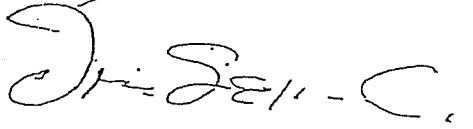
ACTA DE POSESIÓN No. 002

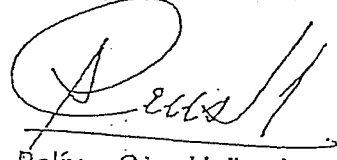
En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

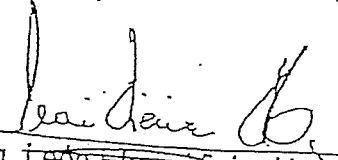
Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.

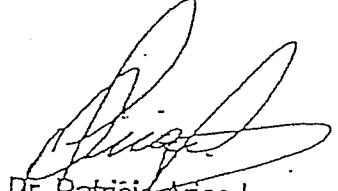

Ramiro Gorzález Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

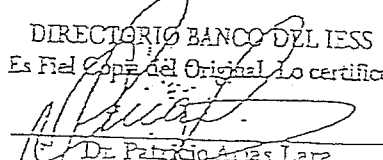

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


Ing. León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en una forma útil y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.
4 JUL 2010
Quito, a
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO

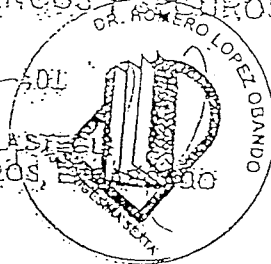




REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. 653-2010-SOL

IVÁN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS



CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio No. 61853-100 de 21 de junio de 2010, el economista Leonardo Vicuña Inguirto, en su calidad de Vicepresidente del Directorio y Encargado de la Presidencia del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, solicita a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la calificación de idoneidad del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al desempeño de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE con oficio SN-2010 de 26 de junio de 2010, el ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, completa la documentación requerida para la atención del presente trámite;

QUE en atención al pedido de la socióloga Juana Miranda Pérez, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contenido en el oficio No. 732-C.P.C.C.S-2010 de 11 de junio de 2010, presentado en esta Superintendencia de Bancos y Seguros el 18 de junio del presente año, se realizó conjuntamente con la Coordinadora de la Veeduría Ciudadana, en dos sesiones mantenidas en las oficinas de este organismo de control los días 28 de junio y 1 de julio de 2010, el análisis del expediente remitido por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para la calificación del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, previo al ejercicio de sus funciones como Gerente General de esa entidad;

QUE según consta del memorando No. INIF-DNIFI-SAIFO-2010-00335 de 1 de julio de 2010, presentado por la Intendencia Nacional de Instituciones Financieras, de esta Superintendencia, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos que dispone la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como los previstos en la sección I, capítulo III, título V, libro III de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el suplemento de Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009, y del encargo contenido en la resolución No. ADM-2010-9711 de 23 de junio de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- CALIFICAR la habilidad legal del ingeniero León Efraín Dostoyevsky Vieira Herrera, con cédula de ciudadanía número 030798742-4, para que pueda desempeñar las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

IVÁN EDUARDO VELASTEGUI VELASTEGUI

SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS, ENCARGADO

LD CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio

El presente documento es una copia certificada de la resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros, expedida en Quito, Distrito Metropolitano, al dos de julio de dos mil diez.

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

NOTARIA
De Quito

La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en UNA fojas utiles y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

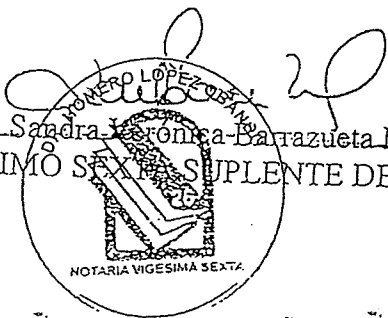
Quito, a

04 JUL 2012

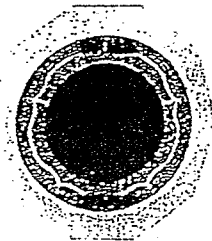
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de MARÍA MARICELA PACHECO ZAMBRANO; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-



Dra. Sandra Jerónima Barazueta Molina.
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



ESTAS 20 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *EC*

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO
PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.
ESCRITURA NÚMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE. DOY

FE.- *EC*



Elsy Cedeño Menéndez
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
INSCRITO EN EL REGISTRO DE NOTARIOS

21/06/12 16h14

8832

Dirección de
Avaluos Catastro
y Registros

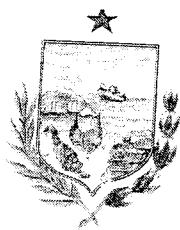


Muy Ilustre Municipio de
SAN PABLO DE MANTA

Calle 9 y Av. 4 Teléf.: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714
Correo Electrónico: mimmm@manta.gov.ec

FORMULARIO DE RECLAMO

Cedula	No.	000000001
Clave Catastral	3-14-71-20-000	
Nombre:	Solis Viteu Jean Alexi	
Impuesto Principal	Rubros	
Solar no Edificado		
Contribucion Mejoras		
Tasa de Seguridad	telf. 099612966.	
Reclamo:	Cert. Avaluo para compra venta. Inspeccion 22/06/12 08h00.	
Alberto Alay	Firma del Usuario	
Elaborado Por:	Luis Vela	
Informe Inspector:	SE CONSTA VIVIENDA DE 11° - CUBIERTA ESTRUCTURA - ETERNIT. AREA CONST. VIVIENDA 60.00 m ²	
Firma de Inspector	Firma de Avaluador	
Informe de aprobacion:		
Firma del Director de Avaluos y Catastro		



Conforme a la solicitud Número: 95951, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 35196:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *miércoles, 20 de junio de 2012*
Parroquia: Tarqui
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

LINDEROS REGISTRALES:

Inmueble signado con el n. veinte de la manzana Ñ del programa Aurora Primera Etapa de la parroquia Tarqui del Cantón Manta que tiene los siguientes linderos y medidas, Por el Norte; catorce metros y el lote veintiuno de la manzana Ñ, Sur; catorce metros y lindera con el lote diecinueve de la manzana Ñ, Este; seis metros y lindera con el lote n. trece de la manzana Ñ, Oeste; seis metros y lindera con calle peatonal de la manzana Ñ. Con una Superficie total de: ochenta y cuatro metros cuadrados. SOLVENCIA; EL PREDIO DESCRITO SE RESERVA

E L D E R E C H O D E U S U F R U C T O

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	91	20/01/1994	62
Compra Venta	Compraventa	1.210	24/06/1994	813
Compra Venta	Compraventa de Derechos y Accion	1.493	05/06/2000	1.493

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 3 **Compraventa**

Inscrito el : *jueves, 20 de enero de 1994*
Tomo: 1 Folio Inicial: 62 - Folio Final: 62
Número de Inscripción: 91 Número de Repertorio: 182
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: *miércoles, 22 de diciembre de 1993*
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

COMPRAVENTA MUTUO HIPOTECARIO-PATRIMONIO FAMILIAR.Incon Cia. Ltda. representada por el Arq. Jimmy Molina Calderero El inmueble signado con el n. Veinte manzana Ñ del programa de Viviendas AURORA I ETAPA de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de Ochenta y cuatro metros cuadrados. Con fecha 20 de Enero de 1994, se encuentra inscrita el Mutuo Hipotecario, Patrimonio Familiar. a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda. Posteriormente se realizó la cancelación de hipoteca emitidas por la Notaria Cuarta Encargada del Canton Manta el 9 de mayo de 1994, e inscrita el 10 de mayo del mismo año de su otorgamiento. También se levanto la Extinsión de Patrimonio Familiar, el mismo que fue debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad con fecha 17 de junio de 1994.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-0000000061683	Garcia Pinargote Blanca Rosalia
Vendedor	80-0000000000541	Incon Cia Ltda

Estado Civil	Domicilio
Divorciado	Manta
	Manta

2 / 3 Compraventa

Inscrito el : viernes, 24 de junio de 1994

Tomo:	1	Folio Inicial:	813	- Folio Final:	814
Número de Inscripción:	1.210	Número de Repertorio:			2.874
Oficina donde se guarda el original:	Notaría Primera				
Nombre del Cantón:	Manta				

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 22 de junio de 1994

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El bien inmueble signado con el No. Veinte de la manzana Ñ del Programa Aurora Primera Etapa de la parroquia Tarqui del cantón Manta. Con una superficie total de Ochenta y cuatro metros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	80-0000000061684	Solis Viteri Juan Alexey
Comprador	80-0000000061682	Viteri Romo Zoila Fidelia
Vendedor	80-0000000061683	Garcia Pinargote Blanca Rosalia

Estado Civil	Domicilio
Soltero	Manta
Divorciado	Manta
Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	91	20-ene-1994	62	62

3 / 3 Compraventa de Derechos y Acciones

Inscrito el : lunes, 05 de junio de 2000

Tomo:	1	Folio Inicial:	1.493	- Folio Final:	9.314
Número de Inscripción:	1.493	Número de Repertorio:			2.795
Oficina donde se guarda el original:	Notaría Primera				
Nombre del Cantón:	Manta				

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 16 de mayo de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Un terreno y casa ubicado en el Programa Habitacional "AURORA" de la parroquia urbana Tarqui del cantón Manta, lote número Veinte (20) de la Manzana "Ñ", primera etapa, que tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte: Catoce metros y lindera con el lote número veintiuno de la manzana "Ñ", Sur: Catorce metros y lindera con el lote número trece de la Manzana "Ñ", número diecinueve de la manzana "Ñ"; Este: Seis metros y lindera con el lote número trece de la Manzana "Ñ", Oeste: Seis metros y lindera con calle peatonal de la manzana "Ñ". Con una superficie total de Ochenta y cuatro metros cuadrados, sobre este lote de terreno existe construida una casa, de una sola planta, piso de baldosas y techo de eternit, correspondiendo a cada condominio el 50% del total de la propiedad descrita. DERECHOS DE USO Y HABITACIÓN GRATUITOS E INDEFINIDOS A FAVRO DE LA VENDEDORA; Las partes compareciente de manera libre y voluntaria, convienen e lo siguiente; La vendedora tendrá el derecho de uso y habitación del inmueble materia de esta compraventa hasta el fallecimiento.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social
Comprador	17-08321433	Solis Viteri Jean Alexey ✓
Vendedor	80-0000000061682	Viteri Romo Zoila Fidelia

Estado Civil	Domicilio
Casado(*)	Manta
Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Certificación impresa por: ZuiS

Ficha Registral: 35196

Página: 2 de 3

Libro:
Compra Venta

No.Inscripción: 1210 Fec. Inscripción: 24-jun-1994 Folio Inicial: 813 Folio final: 814

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 12:29:35 del miércoles, 20 de junio de 2012 ✓

A petición de: *Ena. Bournen Delyardo Ables*
#130527PS44

Zaida Salto Pachay
Elaborado por : Zaida Azucena Saltos Pachay
130730043-2



VALOR TOTAL PAGADO POR EL
CERTIFICADO: S 7

Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diera un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.

Betty Goroza
Abg. Betty Goroza Carrillo
Firma del Registrador (E)

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

Manta, 20 de Junio del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **SOLIS VITERI JEAN ALEXEY** con numero de cedula **170832143-3**, se encuentra registrado como usuario de CNEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO, con código 380860 mismo que NO mantienen deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente

Sra. JESSICA ANDRADE.
ATENCIÓN AL CLIENTE.